**REMITENTE:**

**Nombre: Defensoría de los Habitantes de la República**

**Estado/Organización: COSTA RICA**

**Email: defensoria@dhr.go.cr**

**Teléfono: (506) 4000-8500**

**Página web:** [**www.dhr.go.cr**](http://www.dhr.go.cr)

**Mandato de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de**

**Edad**

**Solicitud de presentaciones: Edadismo y discriminación por edad**

**Formas y manifestaciones de edadismo y discriminación por edad**

1. ¿Qué formas adopta la discriminación por motivos de edad que afecta a las personas de edad y cuáles son las más frecuentes? Cuando se disponga de ellos, sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos recabados, incluido relacionado con el empleo, educación, protección social y servicios sanitarios, financieros y sociales.

La casuística recibida e investigada por la Defensoría de los Habitantes revela que el espectro de la discriminación y exclusión en contra de esta población mayor aún se encuentra arraigado en el Estado costarricense y la sociedad en general. Resultando más evidente en los ámbitos de la salud y la protección social, lo que en forma reiterada de ha venido denunciando en los últimos años.

Las personas mayores exigen un trato diferenciado en la programación de citas en las especialidades médicas de ortopedia, oftalmología, urología, cardiología, entre otras. Al mismo tiempo, los reclamos en la tardanza para la programación de las citas requeridas para exámenes diagnóstico, al igual que las cirugías correspondientes a dichas especialidades (remplazo cadera, catarata, próstata). Además, en la programación de las citas para los procesos de confección e instalación de las prótesis dentales.

Siendo dichas patologías asociadas al envejecimiento biológico e individual, las acciones desplegadas ante las autoridades hospitalarias y los resultados obtenidos, permiten concluir a la Defensoría, que en el sistema de salud la perspectiva de la vejez y el enfoque de derechos humanos en la gestión de los servicios para las personas mayores, carece de total observancia y respeto.

Desde el 2015, se recomendó a la seguridad social incorporar dentro de los instrumentos utilizados para la gestión de listas de espera la variable relativa a la edad avanzada o condición etaria del paciente, ya que en casos concretos, se había demostrado que los criterios basados en la complejidad de la enfermedad, complicaciones y síntomas relativos al dolor, entre otros, resultaban insuficientes para atender las particularidades de las personas en edad de la vejez[[1]](#footnote-1).

Dadas las recomendaciones formuladas y los múltiples casos atendidos sobre los tiempos de espera en la programación de citas en los distintos servicios de salud y en los diversos niveles de atención, el Tribunal Constitucional tomó en cuenta a la Defensoría para velar por el cumplimiento de un plan remedial exigido a la Seguridad Social para atender los factores que intervienen en la gestión de las listas de espera, incluido el fenómeno de envejecimiento, con el fin de disminuir las listas y tiempos de espera[[2]](#footnote-2).

Es criterio de este órgano defensor que mientras no sea incorporada la perspectiva etaria de la vejez y de derechos en los instrumentos y criterios aplicados en la gestión de las listas de espera, se continuará excluyendo a la población mayor, negándoles el acceso a los servicios y a los tratamientos de salud. Esto denota que la edad avanzada sigue siendo un motivo de discriminación frente a una realidad demográfica en que esta población superará a otros grupos etarios ejerciendo una enorme presión en la demanda de servicios sanitarios, en contraposición con los esfuerzos orientados a reducir la brecha entre una esperanza de vida superior y una esperanza de vida saludable.

Igualmente, la consideración de las características o las necesidades específicas de las personas mayores, tampoco se traduce en una justa distribución de la protección social en función de la vejez en situación de pobreza, lo cual se desprende de las numerosas quejas tramitadas en relación con el otorgamiento de pensiones del sistema no contributivo.

Así, se realizó una investigación con respecto al reto que implica la adopción de políticas públicas para el cumplimiento del derecho a la protección social de las personas en la edad de la vejez y en situación de pobreza, la que culmina con la emisión del Informe Especial denominado “La universalización del Régimen No contributivo de Pensiones para las personas mayores en situación de pobreza: No dejar a nadie atrás para cumplir con los compromisos de la agenda 2030”[[3]](#footnote-3),

La Defensoría concluyó que cabe justificar objetiva y razonablemente la adopción de acciones positivas para asegurar progresivamente la cobertura universal del Régimen No Contributivo de Pensiones para las personas al llegar a la vejez en situación de pobreza y, según los compromisos de derechos humanos firmados por el país, de cara a la tendencia hacia el reconocimiento del derecho a la protección social como garantía de vida digna en la edad más avanzada del ciclo vital.

Por ende, se emitieron las recomendaciones relacionadas con reformas legales, administrativas y financieras necesarias para hacer efectiva una política, cuyas acciones permitan cuantificar la población mayor en pobreza, el costo real de cobertura y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al avance del proceso de envejecimiento en el país, entre otras necesarias para modificar el enfoque de focalización empleado a la fecha y sea orientado hacia un esquema de igualdad de oportunidades e inclusión social.

Asimismo, la falta de un trato diferenciado que lesiona los derechos de las personas mayores también se refleja en las denuncias sobre procedimientos administrativos, judiciales, bancarios, vivienda y transporte público entre otros.

1. Sírvase proporcionar información y datos recabados sobre las causas y manifestaciones del edadismo en la sociedad, tanto para las generaciones jóvenes como para las mayores, y sobre la manera en la que se traduce en prácticas discriminatorias.

La Defensoría de los Habitantes no cuenta con datos propios y no dispuso del tiempo necesario para recabar información mediante la solicitud a las entidades competentes u organizaciones no gubernamentales.

1. Desde una perspectiva intersectorial, ¿existen factores específicos que agraven el edadismo y la discriminación por edad y como se manifiesta? Sírvase proporcionar ejemplos concretos y datos recabados cuando estén disponibles.

Como parte de los informes emitidos en cada caso concreto, la Defensoría destaca los factores o motivos que interactúan en una misma situación, que revelan la desventaja y discriminación en que se ubica a la persona cuando éstos no son considerados a la hora de brindar atención o prestar un servicio.

Lo indicado, se puede ilustrar con el caso tramitado sobre un hombre mayor, indígena, con diagnóstico de cáncer de próstata metastásico avanzado, cuyo manejo en su casa resultaba difícil por la lejanía del territorio indígena a los servicios de salud, por lo que fue trasladado a un hogar de larga estancia en la capital para su atención y cuidados. Siendo que presentó una complicación que obligó a los funcionarios del Hogar a trasladarlo a un Hospital capitalino. Una vez tratado, el responsable del egreso no revisó el expediente y tampoco consultó a una hija que esperaba para se le brindara información y lo envió otro hospital regional- a 6 horas de distancia del territorio indígena- para que se le aplicara el tratamiento prescrito y fuera enviado a su casa en el territorio indígena.

Todo transcurrió en el lapso de 3 días en los que, tanto los funcionarios del hogar de ancianos y la hija del adulto mayor, desconocían lo sucedido y no obtenían información, por lo que recurrieron a la Defensoría[[4]](#footnote-4).

Al respecto, la Defensoría destacó que el adulto mayor fue tratado en su mera condición de paciente o usuario del servicio de salud, a quien se atiende mediante el uso de procedimientos o protocolos clínicos establecidos para el abordaje médico y administrativo adoptando las medidas correspondientes. Es decir, se le redujo a tal circunstancia, sin reconocer la condición de persona con atributos especiales como la dignidad y los derechos humanos que le son inherentes, entre otras particularidades que lo distinguían más allá de su estado de salud, destacando la necesidad de darle un trato diferente acorde con su derecho fundamental a la salud.

Asimismo, señaló que la condición de salud del paciente se entrecruza con otras condiciones como la edad, la identidad étnica, la lengua y la procedencia geográfica que lo describen como una persona mayor e indígena en una situación de vulnerabilidad, cuya respuesta fue la institucionalización o ubicación en un Hogar de Ancianos, como única alternativa para recibir la atención en la fase final de una enfermedad, dadas las limitaciones y dificultades para el acceso efectivo a los servicios que requería conforme con su dignidad humana y derechos fundamentales.

Concluyó, que las y los servidores de salud aún no se encuentran sensibilizados y debidamente capacitados para abordar a las y los pacientes desde un enfoque basado en derechos humanos, ni centrado en la atención de la persona, ya que desconocen que la desatención de los elementos diferenciadores se constituye en motivo de discriminación y, por ende, una violación al ejercicio de los derechos. Los servidores de salud deben tener presente que, tratándose de personas mayores el derecho a la salud es un derecho que incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sanitarias y sociales sin discriminación durante la vejez.

Así, se recomendó incorporar la perspectiva de la vejez y el enfoque de derechos humanos en la política de atención preferencial establecida a favor de la población mayor usuaria de los servicios del hospital responsable, promoviendo las modificaciones necesarias para su efectiva implementación de cara a la dignidad humana de las y los pacientes de este grupo etario.

**Marcos jurídicos, normativos e institucionales relacionados con el edadismo y la discriminación por edad**

1. ¿Qué instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales existen para luchar contra la discriminación por edad?

En el plano nacional, es importante destacar que la Constitución Política de Costa Rica establece el principio de igualdad ante la Ley en el artículo 33 e indica que no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. Reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, ha sostenido el “tratar de manera igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales”, advirtiendo que es posible reconocer diferencia entre las personas o grupos de población a efecto de proveer consecuencias jurídicas distintas para cada persona.

De esta forma se sustenta que el derecho a la igualdad supone el Principio de No Discriminación el cual se constituye en la base del reconocimiento de la dignidad humana sin distinción alguna, siempre y cuando no existan razones que la justifiquen de manera proporcional, objetiva y razonable.

Por consiguiente, mediante la relación del principio de igualdad y no discriminación se aboga por el reconocimiento de las necesidades específicas de las personas o grupos de población. Tratándose de personas mayores, también se recurre al artículo 51 de la Constitución Política dispone la protección especial a favor de esta población, considerando la vejez como una particular condición de vulnerabilidad o de discriminación. Siendo que la vía de reclamo es a través de los recursos legales ante el órgano constitucional.

Ello debido a que la legislación costarricense no cuenta con una norma expresa que defina con claridad la discriminación y contemple la prohibición de discriminar o los motivos prohibidos en aras de garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, sea a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación o intolerancia.

Como se ha indicado supra, la Defensoría tramita e investiga las quejas y ha emitido criterios y recomendaciones tendientes a visibilizar la discriminación hacia la población mayor. En este sentido, este órgano enfatiza en que la edad de la vejez sigue siendo un motivo de discriminación y, que la legislación constitucional y especial vigente, como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935) que plantea el trato preferente como elemento diferenciador, resulta insuficiente para restablecer las condiciones de desigualdad y exclusión que presenta la población adulta mayor.

A la fecha, la defensa en contra de la discriminación se ha reforzado mediante la aplicación del instrumento regional o Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la las Persona Mayores que de manera específica define la discriminación por edad de la vejez, tanto en el ámbito público como privado (artículo 2). Además, contiene los principios rectores de igualdad y no discriminación y de manera particular “el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor”, entre otros (artículo 3 d y l). Sin descontar los instrumentos del sistema universal de los derechos Humanos a partir de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de derechos Humanos.

1. Sírvase aportar información también de los planes de acción o las políticas de sensibilización y lucha contra el edadismo (incluido en programas escolares) y el avance hacia una sociedad más inclusiva y favorable a la edad.

Dentro del mandato de promoción de derechos la Defensoría ha realizado algunas campañas, entre las que destaca la llamada “la Indiferencia también es Violencia” desarrollada en el año 2017 dirigida a concientizar que el menosprecio hacia la vejez, no solo pasa por cuestiones actitudinales y culturales, sino que incrementa las manifestaciones de maltrato, irrespeto, típicas de la violencia que experimentan las personas desde la intimidad del hogar hasta el ámbito de la institucionalidad pública.

Esta campaña tuvo como base un experimento social para conocer la reacción de las personas antes las situaciones de violencia verbal hacia las personas mayores. Consistió en material audio visual que se divulgo en las redes sociales y los medios de televisión. Contó con apoyo de la empresa privada para su diseño y grabación, sin costo alguno.

La Defensoría estimó que admitir esta verdad, impone la necesidad de estar atentos a ciertos actos que, si bien no son tan fácilmente visibles, indudablemente conllevan a situaciones de discriminación y violación de derechos que debemos entrever con el fin de que la indiferencia no sea una práctica socialmente aceptada y rechazada como una cuestión de derechos humanos.

Se concluyó que el esfuerzo realizado es un claro ejemplo de los derechos humanos son compatibles con las buenas prácticas de responsabilidad social, en cuyo marco se dio el intercambio de experiencias de vida, aportes técnicos, recursos humanos y materiales, para culminar con un resultado a favor de las personas mayores.

1. En el plano nacional, sírvase exponer las protecciones jurídicas disponibles contra la discriminación por edad e indicar si la edad se reconoce explícitamente como motivo de discriminación. En caso afirmativo, ¿hay ámbitos específicos en los que se garantiza explícitamente la igualdad? ¿Existen ámbitos en los que se justifique explícitamente el trato diferencial basado en la edad avanzada?

De conformidad con lo señalado en la pregunta N° 4 y resultando que la realidad costarricense no es ajena a los mandatos internacionales de prohibición de la discriminación y del racismo, los órganos de los tratados de derechos humanos le han señalado al país la necesidad de adoptar la legislación específica correspondiente, por lo que en setiembre de 2015 la Defensoría de los Habitantes presentó ante la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, un anteproyecto de ley denominado “Ley marco para combatir toda forma de discriminación”.

Esta iniciativa se motiva en los vacíos que presenta la legislación vigente, así como la carencia de una clara definición y sus diversas manifestaciones, ya que se ha partido de las consecuencias que tiene la negación del derecho a la igualdad frente a determinados grupos de población, sin destacar que se trata de violaciones a los derechos humanos que afectan a las personas e impactan diversos ámbitos de la realidad del ser humano.

“El proyecto de ley es producto del trabajo conjunto entre la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos y la Defensoría de los Habitantes de la República en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos –INDH-; iniciativa que fue acogida e introducida en la corriente legislativa con el consenso de diputadas y diputados de varias fracciones. Con éste se procura llenar los vacíos de las potestades del Estado y su institucionalidad, a partir de la generación de un marco legal mínimo que contenga las definiciones fundamentales del derecho a la no discriminación y que refuerce la capacidad del Estado para atender las diversas manifestaciones que tiene la discriminación y racismo a nivel de la sociedad costarricense, reconociendo la discriminación como el fenómeno político, social, económico y cultural que es y permitiendo a la institucionalidad del país, la adopción de las medidas necesarias no sólo para su sanción, sino especialmente en su prevención al actuar sobre los procesos que legitiman y reproducen esta forma de violación de los derechos humanos”[[5]](#footnote-5).

Cabe destacar, que el proyecto presenta como campo de aplicación la totalidad del sector público y el privado, incluyendo a las personas particulares. Contempla el ámbito de trabajo, salud, educación y el acceso a bienes y servicios. Pretende garantizar un abordaje de la discriminación mediante la creación de una institucionalidad que articule las diversas acciones que en la materia se adopten, por lo que se crea el Consejo Nacional contra la Discriminación y el Racismo, como instancia administrativa que garantice que los acuerdos y acciones que se adopten tengan un verdadero impacto a lo interno de las estructuras administrativas del Estado y de esta forma, garanticen la eficacia en su accionar.

Se estima entonces que la variable de la edad y la edad de la vejez pueden ser abordadas de manera integral y considerada como motivo prohibido para la discriminación, sin perjuicio del avance en el desarrollo de la especificación de los derechos de las personas mayores.

1. ¿Permiten las protecciones jurídicas existentes contra la discriminación por edad reclamaciones basadas en la discriminación intersectorial, es decir, la discriminación basada en la intersección de la edad y otras características como la raza, la etnia, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición?

La explicación ofrecida en las respuestas N° 6 y N° igual aplican para analizar la eficacia de la protección jurídica existente en el país.

1. ¿Qué medidas jurídicas y de otra índole se han adoptado para abordar y proteger contra el racismo, el sexismo, el capacitismo u otras formas análogas de discriminación que puedan ser modelos útiles para abordar la discriminación por edad?

Se considera que la respuesta brindada en la pregunta N° 6 en lo concerniente a la iniciativa de ley impulsada por la Defensoría que a la fecha se encuentra en la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa responde como medida adoptada, siendo que el proyecto cuenta con dictamen afirmativo desde el 2018 de la última o anterior legislatura y pendiente de la voluntad política para finalizar el proceso correspondiente.

1. Sírvase indicar si existen mecanismos institucionales o de denuncia para hacer frente a las desigualdades o las quejas relacionadas con el edadismo y la discriminación por edad. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre los tipos de casos y estadísticas sobre casos recibidos. Informes relacionados con el edadismo y la discriminación por edad y cualquier otra información relevante.

Mediante la ley constitutiva de la Defensoría de los Habitantes N°7319 se delimita la función institucional y las competencias para la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Así le corresponde recibir y tramitar las quejas o denuncias para realizar la investigación correspondiente y emitir las recomendaciones procedentes. Asimismo, como INH está facultada para emitir dictámenes e informes orientados asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

En este marco de acción conoce de los asuntos relativos a la vulneración de los derechos de las personas mayores, el cual fue reforzado mediante la reforma legal realizada a través de la ley específica para la atención integral para la Persona adulta Mayor N°7935 que establece la Defensoría que deberá velar por la no discriminación y el trato preferencial para las personas mayores en las instituciones públicas y en la prestación de los servicios públicos.

De esta forma y dentro del mandato genérico de la Defensoría se abordan las denuncias de las personas mayores en la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) a partir de su condición etaria como elemento de discriminación ante la negativa de que se les brinde un enfoque diferenciado basado en los derechos humanos, tal y como se han descrito algunos casos en las preguntas N° 1 y N° 3 antes respondidas.

Valga subrayar que los casos señalados, al igual que los cientos tramitados y resueltos dan cuenta de que el enfoque asistencialista aún sigue permeando el abordaje de la protección de la población mayor, sin que las autoridades públicas reconozcan que las denuncias investigadas resultan violatorias de derechos. Igualmente revelan un modelo de gestión discriminatorio que no considera condiciones de orden etario, étnico, racial, migratorio o de género, entre otras, que irremediablemente reproduce la desigualdad.

Asimismo, recordar que anualmente la Defensoría rinde un informe de labores ante la Asamblea Legislativa, para el cual hace un análisis del estado de los derechos de las y los habitantes en el país como resultado de la casuística y de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos, que puede ser consultado en la página web de la institución.

1. Por favor, describa cualquier otra área que considere importante en el contexto de edadismo y discriminación por edad. Gracias por compartir cualquier informe relevante sobre el edadismo y la discriminación por edad.

Se agradece la deferencia consultiva con el compromiso de analizar las denuncias actuales sobre las consecuencias de la pandemia por Covid-19, tal como los retrasos y debilidades en la gestión para la aplicación de la vacuna, que ya se empiezan a acumular, para un próximo requerimiento de información.

1. Informe Final Oficio N° 04305-2015-DHR del 18 de mayo de 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia N° 2019005560, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Costa Rica. [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe Especial Oficio 14435-2019-DHR, del 19 de noviembre de 2019. Expediente 255014-2018-SI [↑](#footnote-ref-3)
4. Informe final Oficio 11343-2017-DHR(PE) de21 de setiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. Criterio sobre Proyecto de Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, expediente legislativo No. 20174, emitido bajo el oficio DH–0488-2017 del 31 de mayo de 2017. [↑](#footnote-ref-5)